

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

Amneris Chaparro

Introducción

El feminismo ha contribuido enormemente al debate en torno a si la libertad de expresión debería ser un derecho irrestricto o no. Asumiendo que la desigualdad de género es una condición estructural que permea todas las dimensiones de la vida social y dicta la forma en que se articulan las asimetrías de poder entre hombres y mujeres, la teoría política feminista ha desarrollado herramientas conceptuales que buscan demostrar la manera en que ciertas expresiones y discursos discriminan a las mujeres como grupo social. En este contexto, el caso de la pornografía es paradigmático.

Mientras que la postura más liberal sostiene que la pornografía es una forma de expresión como cualquier otra y debe ser protegida por la ley, la postura del feminismo anti-pornografía argumenta que ésta es un *acto de habla* que subordina y silencia a las mujeres y, en consecuencia, ameritaría prohibición o, por lo menos, el establecimiento de restricciones concretas. El conflicto entre liberales y feministas es, al final del día, un conflicto en dos frentes: por un lado, la libertad de expresión y el derecho a la igualdad en sociedades donde la subordinación de un género con respecto a otro es moneda corriente y, por otro lado, la libertad de expresión de unos (varones) y su contribución a la falta de libertad de expresión y el silencio de las otras (mujeres).

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

Este artículo muestra cómo es que ciertas expresiones constituyen en sí mismas formas de subordinación y silencio que abonan a la perpetuación de la desigualdad de género en sociedades democráticas liberales contemporáneas. Estas expresiones o actos de habla suponen retos importantes para el debate sobre los límites de la libertad de expresión. La libertad de expresión es pilar fundamental de nuestras sociedades y cualquier intento de censura o limitación se asoma como autoritario. Sin embargo, siempre es importante lanzar interrogantes sobre cuán cierto es que el mejor remedio para las expresiones sexistas es más libertad de expresión sin censura.

Me interesa pues hacer un recuento del debate en torno a la pornografía para ilustrar la forma en que cierto feminismo construye un argumento a favor de establecer límites a la libertad de expresión. Este feminismo hace tambalear algunas de las columnas sobre las que descansa la doctrina liberal pues nota que el ejercicio de la libertad de expresión está atravesado por la distribución del poder y la autoridad lingüística de quien habla y que algunas personas simplemente carecen de ese poder y esa autoridad por el mero hecho de pertenecer a un grupo social per se subordinado.

Del debate en torno a la pornografía busco rescatar algunas lecciones para evaluar dos casos recientes sobre actos de habla informados por el sexismo y la misoginia. El primer caso son las expresiones del actual presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, con respecto a las mujeres. El segundo caso es la petición pública para evitar que el violador Thomas Stranger participara en una plática en el festival *Women of the World*, celebrado en Londres en marzo de 2017. El contexto, el contenido y la autoridad de las personas involucradas en ambos casos varían notablemente, sin embargo, se trata de ejercicios de libertad de expresión que son parte de la enorme estructura de desigualdad que potencialmente contribuyen a mantener a las mujeres en estado de subordinación y silencio en temas que tienen que ver, sobre todo, con la sexualidad.

El artículo está estructurado de la siguiente manera. En la sección uno se habla del conflicto entre liberalismo y feminismo con respecto a la libertad de expresión y a la igualdad. La sección

Amneris Chaparro

dos busca dejar en claro qué es exactamente la pornografía y qué es aquello que expresa que suele resultar tan problemático y que lleva a feministas y liberales a la arena de boxeo. Una vez que tengamos mayor claridad sobre qué es la pornografía, se discutirá, en la sección tres, cómo es que constituye un acto de habla que silencia y subordina a las mujeres. De las conclusiones obtenidas de la revisión del debate sobre la pornografía es que intentaré hablar de los casos Trump y Stranger en la sección cuatro. El análisis de estos casos me permitirá ofrecer algunas reflexiones sobre si el establecimiento de límites a la libertad de expresión es la mejor medida para aproximarnos a una sociedad más igualitaria en donde las mujeres adquieran poder político y autoridad lingüística.

Conflictos con la libertad y la igualdad

“La libertad de expresión de los varones silencia la libertad de expresión de las mujeres”, sentenciaba Catharine MacKinnon a finales de la década de los ochenta (MacKinnon, 1987: 193). En ese momento el debate en Estados Unidos sobre si el material pornográfico debía o no ser protegido por la Primera Enmienda se encontraba en uno de sus puntos más álgidos. Por un lado, la postura liberal heredera de John Stuart Mill argumentaba que sólo puede haber censura si se demuestra que la pornografía causa un daño directo a alguien. Es decir, sin importar cuán espantosos o de mal gusto son sus contenidos, es necesaria la existencia de un nexo causa-efecto comprobable empíricamente del tipo “el sujeto X cometió una violación sexual porque vio películas porno” para despojar a la pornografía de cualquier protección constitucional.¹ La postura feminista, por otro lado, respondía

¹ Representada en buena parte por los trabajos de Ronald Dworkin, quien se refiere a la importancia de la independencia moral y el derecho de los individuos a producir y consumir pornografía. Dworkin dice que “las personas tienen derecho a no sufrir desventajas en la distribución de bienes y oportunidades sociales, incluidas desventajas en las libertades que les permite el dere-

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

que la pornografía *es*, en sí misma, dañina para las mujeres y, por lo tanto, no puede ser entendida como un ejercicio legítimo de libertad de expresión. Es decir, no es necesario averiguar cuáles son los efectos dañinos de la pornografía puesto que la simple (re)presentación de mujeres en escenarios sexualizados de violencia, abuso y degradación *constituye* formas de discriminación que no deben ser protegidas por la ley.²

Los esfuerzos de varias feministas dentro y fuera de la academia por demostrar que la pornografía es dañina no tuvieron éxito.³ Al día de hoy, la pornografía sigue estando protegida por la Primera Enmienda en los Estados Unidos; de hecho, la mayoría de las sociedades democráticas contemporáneas la protegen.⁴ El

cho penal, basadas únicamente en el hecho de que funcionarios y conciudadanos consideren sus opiniones sobre su manera de vivir incorrectas o innobles” (Dworkin, 1991: 194).

² Representada en buena parte por el trabajo de Catharine MacKinnon, quien afirma ante la postura liberal “decir que la pornografía es un acto contra las mujeres es visto como un artificio metafórico o mágico, retórico o irreal, una hipérbolite literaria o propaganda” (1993: 11).

³ Se puede decir que desde 1995 existió una pausa en la oposición a la pornografía. Esta pausa puede estar asociada con los siguientes factores: un número cada vez mayor de autoproclamadas feministas pro-sexo que realizan estudios cinematográficos y culturales y obtienen la mayor parte del tiempo aire en los medios de comunicación; la fuerte convicción de que la pornografía es una forma de expresión que necesita ser protegida por las leyes de libertad de expresión (por ejemplo, la Primera Enmienda en los Estados Unidos), y la dificultad de mostrar una relación causal directa entre violencia contra las mujeres (en particular la violación y la agresión sexual) y la pornografía. Además, dos de las voces más fuertes en el debate contra la pornografía, Catharine MacKinnon y Andrea Dworkin enfrentaron varios obstáculos en su intento de obtener una compensación legal para las mujeres perjudicadas por la pornografía. Según el periodista Drake Bennett, tanto MacKinnon como Dworkin “perdieron no sólo la batalla legal sino la guerra cultural” sobre la pornografía (Bennett: 2005).

⁴ En México el Código Penal Federal (2017) se refiere sólo a crimen de pornografía cuando se involucra a personas menores de 18 años de edad o que no posean la capacidad para comprender el significado del hecho, o personas incapaces de resistir que se les induzca u obligue a “realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados” que puedan ser video grabados y distribuidos en redes de datos públicas y/o privadas.

Amneris Chaparro

principal problema para las feministas anti-pornografía consistió en sostener un argumento no causal, es decir, en querer demostrar cómo la pornografía daña *in situ* a las mujeres como grupo social (y no sólo a quienes participan directa y hasta voluntariamente en ella). Pese a la “derrota”, esos esfuerzos feministas sí sentaron las bases para el desarrollo de un nuevo argumento filosófico que no se ocupa únicamente en los efectos del discurso pornográfico sino en “*las acciones constituidas por él*” (Langton, 1993: 295).⁵

Así, en un texto que podría considerarse un clásico joven de la teoría política feminista, “Speech acts and unspeakable acts” (1993), Rae Langton le da piso filosófico a las palabras de MacKinnon sobre la libertad de expresión y el silencio de las mujeres. Específicamente, Langton dice que la pornografía es un *acto de habla*, pues al ser elaborada y presentada ante una audiencia, *hace algo*: subordina y silencia a las mujeres.⁶ Ambos actos, subordinación y silencio, son problemáticos no sólo para el feminismo sino también para el liberalismo. Veamos por qué.

Langton argumenta que el discurso pornográfico subordina a las mujeres porque presenta como placenteras conductas sexuales humillantes y abusivas hasta el punto que las legitima. La pornografía erotiza y reproduce una imagen equivocada de las mujeres y de la sexualidad. Por lo tanto, protegerla supone un conflicto de intereses entre libertad e igualdad: “la libertad de los hombres de producir y consumir pornografía y el derecho de las mujeres a un estatus civil igualitario” (Langton, 1993: 297–298).⁷ Sabemos que cuando hay conflicto entre libertad e igualdad, casi por regla de oro la primera lleva las de ganar pues la libertad en general y la libertad de expresión en particular son entendidas como pilares fundamentales de cualquier democracia liberal. Asimismo, tenemos bien aprendido que la democracia necesita un mercado

⁵ Las cursivas son mías.

⁶ En la sección tres hablo a detalle de la forma en que la pornografía subordina y silencia.

⁷ O en términos de la Constitución de Estados Unidos: un conflicto entre la Primera Enmienda (libertad de expresión) y la Decimocuarta Enmienda (protección igualitaria).

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

donde todas las ideas circulen libremente para que sus ciudadanos y ciudadanas puedan discernir y tomar decisiones informadas. El caso de la protección constitucional a la pornografía es el ejemplo perfecto de cómo se favorece a la libertad por encima de la igualdad. Para decirlo sin rodeos: es más importante no censurar, dejar que las ideas circulen y esperar que la sociedad las autorregule y deseche aquellas que son nocivas, racistas, sexistas o clasistas, que garantizar una representación justa de aquellas personas y grupos en posición de desventaja.

En cuanto al silencio, Langton nos dice que la pornografía silencia a las mujeres porque restringe el ejercicio de ciertas libertades, a saber: libertad de *protestar* contra la violencia sexual, libertad de *rechazar* avances sexuales no deseados, la libertad de *denunciar* abusos ante un juzgado, o incluso la libertad de *celebrar y promover* nuevas formas de pensar la sexualidad (Langton, 1993: 328). Este segundo argumento revela un conflicto al interior de la libertad misma: “la libertad de los hombres de producir y consumir pornografía, y la libertad de las mujeres de hablar” (Langton, 1993: 298). El conflicto consiste en decidir qué libertad es más importante: la libertad de ofender, de reproducir estereotipos, de subordinar o la libertad de protestar, de rechazar, de denunciar. Aquí, el argumento del silencio cobra fuerza porque apunta que la libertad de producir/consumir pornografía contribuye a que las mujeres sean incapaces de expresarse libremente (al menos en los terrenos de la sexualidad). Esto significa además que el tan necesario mercado de las ideas se encuentra incompleto pues una buena parte de la ciudadanía (las mujeres) es simplemente incapaz de poner sus ideas en circulación. La premisa detrás del argumento del silencio es que no existen condiciones de libertad iguales para hombres y para mujeres; en específico, que cuando se trata de hablar de sexualidad y de la forma en que a las mujeres se les representa en la pornografía, ellas nunca (o casi nunca) tienen la oportunidad de expresarse. Al contrario, la libertad de expresar contenidos pornográficos que dictan qué es ser una mujer, qué es el placer y cómo se obtiene ha sido prerrogativa de los pornógrafos y de los consumidores.

Amneris Chaparro

Subordinación y silencio se encuentran entrelazados: silenciar a alguien supone privarle de ciertas libertades y garantías sociales que sí están disponibles para otras personas; esa privación es una forma de sometimiento que perpetúa injusticias y desigualdades estructurales. Igualmente, dicho entrelazamiento significaría que el conflicto al interior de la libertad no puede resolverse haciendo a un lado la idea de igualdad. El conflicto al interior de la libertad existe, en gran parte, porque no hay igualdad: porque a las mujeres no se les concibe como igualmente valiosas, libres, humanas. No hay igualdad, ya se dijo, porque la forma en que las sociedades están estructuradas obedece a patrones asimétricos y jerarquías ordenadas por una impronta de género que dejan a la mitad de la población en una posición de desventaja perenne. Los dominios de la libertad de expresión no están exentos de esta lógica de desigualdad.

La rentabilidad y ubicuidad de la industria pornográfica a nivel mundial alertó a las feministas sobre la manera en que las mujeres son representadas al interior de esa industria. Cuando se hace una revisión de los primeros años del debate entre feministas y liberales, es fácil notar que a la pornografía se le trata como un tótem indiferenciado. Con el fin de evitar un error similar, en la siguiente sección ofrezco una definición amplia de la pornografía.

Precisiones sobre la pornografía y la pornografía no igualitaria

El *Oxford English Dictionary* define a la pornografía como “cualquier material impreso o visual que contenga la representación explícita o exhibición de órganos o actividad sexuales, destinados a estimular la excitación sexual” (OED, 2017). Podría decirse que en esta definición sobresalen tres características: 1) la pornografía es un objeto tangible: pinturas, bocetos, novelas, películas y revistas son el medio a través del cual el material pornográfico es expresado; 2) la pornografía es sexualmente explícita: la exposición del cuerpo y/o de las relaciones sexuales es un elemento ne-

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

cesario; 3) la pornografía, necesariamente, es material destinado a provocar excitación sexual en el espectador. La definición del OED sirve como herramienta clasificatoria de materiales pornográficos y no-pornográficos. El material no pornográfico puede ser muy explícito y hasta obsceno o escandaloso; mientras que el material pornográfico es explícito pero no necesariamente obsceno ni escandaloso.⁸

La pornografía no puede ser tratada como una categoría indiferenciada pues varía en cuanto al contenido, el público a quien está dirigida y la calidad. Varía porque el término *pornografía* abarca una amplia gama de subcategorías. Incluso cuando el objetivo de toda la pornografía es causar excitación sexual, los medios para lograr ese objetivo son significativamente diferentes y también lo son sus implicaciones. Por ejemplo, las minorías sexuales han utilizado la pornografía para ganar presencia pública.⁹ Del mismo modo, los colectivos de mujeres que producen

⁸ Pensemos, por ejemplo, en la pintura *El origen del mundo* (1866) de Gustave Courbet, que muestra los genitales femeninos en primer plano. A esta obra se le considera arte de alto nivel y se exhibe abiertamente en la colección permanente del Museo de Orsay en París. Podría decirse que la pintura de Courbet cumple las características 1 y 2 de la definición del OED y que, aunque tiene una “vena libertina”, no tenía la intención de provocar la excitación sexual del espectador sino más bien de causar escándalo. De acuerdo con la curaduría del Museo, “la descripción casi anatómica de los órganos sexuales femeninos no está atenuada por ningún dispositivo histórico o literario. Sin embargo, gracias al gran virtuosismo de Courbet y al refinamiento de su esquema de color ámbar, la pintura escapa del estatus pornográfico” (Musée d’Orsay, 2012). Ahora pensemos en una revista como *Playboy*, que muestra fotos de mujeres desnudas. La revista está sellada y cubierta cuando se exhibe en tiendas o puestos de revistas y cumple con las tres características de la definición del OED: al presentar mujeres desnudas en posiciones sexualmente explícitas o como sexualmente disponibles su objetivo principal es el de provocar la excitación sexual en el espectador.

⁹ Por ejemplo, diversos artistas gráficos han hecho importantes contribuciones a la desestigmatización de la homosexualidad. Durante los primeros años de la revolución sexual en Europa y América las obras de Tom of Finland (1920-1991) se convirtieron en un referente indispensable de cambio de percepción sobre la homosexualidad. Tom of Finland creó historietas cómicas con un contenido altamente homoerótico y pornográfico. Representar a las

Amneris Chaparro

pornografía (directoras, escritoras y actrices) tratan de desafiar las representaciones convencionales de las relaciones sexuales haciendo las cosas a su manera.¹⁰ Finalmente, incluso firmes defensores de la pornografía se opondrían a la producción y distribución de pornografía infantil porque es un crimen inexcusable. Estos ejemplos demuestran que no se puede tratar a toda la pornografía como una sola categoría. Sin embargo, sí existe un tipo de pornografía que es objeto de debate entre liberales y feministas: la pornografía no igualitaria.¹¹

A. W. Eaton utiliza el término *pornografía no igualitaria* para describir un tipo específico de “representaciones sexualmente explícitas que, en su conjunto, erotizan relaciones (actos, escenarios o posturas) caracterizadas por la desigualdad de género” (Eaton, 2007: 676). La idea es que este tipo de pornografía es un medio para representar las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Así, los hombres ejercen los roles dominantes, mientras que las mujeres ejercen los roles de subordinación. Además, en la pornografía no igualitaria se espera que las mujeres obtengan placer de las situaciones de desigualdad a las que están sujetas. En este sentido, Eaton también distingue entre las representaciones de la desigualdad y las representaciones del comportamiento violento: a veces la pornografía violenta se superpone con la pornografía no igualitaria, pero no son equivalentes ya que

figuras estereotípicas de la masculinidad (soldados, infantes de marina, motociclistas, policías) en encuentros homosexuales fue una forma de poner de relieve la existencia de una subcultura homosexual que en algunos países aún era considerada criminal.

¹⁰ Esto se conoce como *fem porn* y, según las palabras de la directora de pornografía Erika Lust: “Producimos películas para adultos, publicamos libros eróticos y revistas, nuestras obras hablan de sexo, lujuria y pasión. Amor, no porno. Y hacemos todo esto con un enfoque femenino, estético e innovador” (Erika Lust, sitio web: www.erikalust.com).

¹¹ Dos de las opositoras icónicas de la pornografía, Catharine MacKinnon y Andrea Dworkin (1988), no hacen distinción alguna entre tipos de material pornográfico y los condenan a todos por igual. No obstante, hay que notar que hoy en día la lucha contra la pornografía se enfoca en contenidos que erotizan la desigualdad. Bajo esta premisa, otras formas de pornografía igualitaria deben ser protegidas por la ley.

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

“una de ellas erotiza las relaciones sexuales que son violentas mas no desiguales, mientras que la otra es profundamente degradante para las mujeres pero no es violenta” (Eaton, 2007: 676–677).

Al compilar las obras de diferentes autoras feministas¹² es posible sugerir que la desigualdad de género en las representaciones pornográficas muy probablemente incluye, de manera erotizada, una o más de las siguientes prácticas, actos o escenarios: subordinación: las mujeres son representadas en roles sumisos e inferiores; humillación: las mujeres son ridiculizadas y sometidas a actos vergonzosos; instrumentalización: las mujeres son tratadas como herramientas de los hombres; reducción a las partes del cuerpo: las mujeres son identificadas o equiparadas con partes de sus propios cuerpos; deshumanización: a las mujeres se les niega su humanidad y se les trata como si tuviesen poco o ningún valor; objetivación: las mujeres son tratadas como objetos pasivos; violación: las mujeres son tratadas como carentes de integridad física, aquí se incluyen representaciones de violencia sexual (abuso, violación, penetración con objetos), violencia física (tortura, lesiones, mutilación, moretones, sangrado), y violencia verbal (insultos, amenazas, uso de lenguaje coercitivo).

A estas alturas cabe preguntar qué es exactamente lo que hace de estas representaciones pornográficas de la desigualdad de género algo tan problemático para las feministas anti-pornografía. MacKinnon asume que la pornografía es una experiencia real, ya que “los hombres se masturban con mujeres siendo expuestas,

¹² Los componentes de la pornografía no igualitaria aquí enlistados aparecen en algunos de los trabajos académicos más importantes sobre la pornografía. Sucede, sin embargo, que a veces las autoras sólo se refieren a ellos sin proporcionar definición o aclaración alguna sobre lo que quieren decir. Lo que he hecho aquí es extraer las características predominantes en la discusión de cada autora sobre la pornografía. Así, de la obra de Eaton (2007) tomo las nociones de degradación, abuso sexual, objetivación y subordinación. MacKinnon y Dworkin (1988) hablan de deshumanización, humillación, sumisión y reducción a partes del cuerpo, penetración por objetos, degradación y lesiones. El trabajo de Nussbaum (1995) sobre la objetivación pone de relieve las nociones de instrumentalidad y objetivación. Y Langton (2009) habla sobre la reducción a las partes del cuerpo.

Amneris Chaparro

humilladas, violadas, degradadas, mutiladas, desmembradas, atadas, amordazadas, torturadas y asesinadas” (MacKinnon, 1993: 17). Pese a la elocuencia con la que MacKinnon desdibuja las fronteras entre la realidad y la ficción, aquí surge una objeción a esa línea argumentativa: la pornografía es sólo una expresión ficticia de esas vejaciones, no las crea ni mucho menos es capaz de controlar la forma en que los espectadores reaccionan ante sus contenidos.

Para responder a esa objeción hay que situar a la pornografía dentro de una estructura patriarcal de dominación. El pacto fundacional de la estructura que informa la desigualdad entre mujeres y varones, ya lo dijo Carole Pateman, es el contrato sexual. El establecimiento de un contrato sexual entre varones permite el ejercicio de la *ley del derecho sexual masculino*, que supone prácticas socialmente aceptadas a través de las cuales los varones acceden a los cuerpos de las mujeres:¹³ “[I]a historia del contrato sexual revela que la construcción patriarcal de la diferencia entre masculinidad y feminidad es la diferencia política entre libertad y subordinación y que la dominación sexual es el medio principal a través del cual los hombres afirman su masculinidad” (Pateman, 1988: 206). Entonces, la pornografía no una mera representación sino una expresión de la manera en que la desigualdad de género opera. Es cierto, la pornografía no crea la subordinación, pero sí contribuye al éxito de su propagación; veamos cómo lo hace.

La propagación de la desigualdad de género a través de la pornografía es sui géneris. El acceso a los cuerpos de las mujeres en la pornografía no ocurre de manera directa pues requiere de medios como películas, portales web o revistas para ser consumida. Líneas arriba se mencionó que una de las condiciones necesarias para etiquetar a un material como pornográfico es que éste busque estimular la excitación sexual del espectador a través del uso de imágenes sexualmente explícitas. Esto no es un problema en sí, pero cuando en una sociedad donde la desigualdad de géne-

¹³ El matrimonio y la prostitución son las instituciones que Pateman tiene en mente cuando se refiere al derecho sexual masculino.

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

ro es tan avasalladora, la pornografía es, en su vasta mayoría, no igualitaria. Y ése sí es un problema. Para muestra un botón: en una investigación realizada por Bridges, Wosnitzer, Scharrer, Sun y Liberman (2010), se analizaron los cincuenta videos pornográficos más vendidos y alquilados según información obtenida en el portal *Adult Video News*, con sede en los Estados Unidos. Se examinaron 304 escenas de las cuales 88.2% contenía agresión física (azotes, amordazamiento, bofetadas). Un 48.7% de las escenas contenían agresión verbal (insultos); 70.3% de los agresores eran hombres y, como era de esperarse, 94.4% de las agredidas eran mujeres. En 95.1% de las 304 escenas las mujeres mostraron placer o respondieron neutralmente a la agresión.

Este escenario significa que la excitación sexual ocurre ante imágenes sexualmente explícitas de actos y situaciones de subordinación, humillación, instrumentalización, reducción a las partes del cuerpo, deshumanización, objetivación y violación de las mujeres. Este tipo de pornografía contribuye a hacer de la desigualdad de género una fuente aceptable de gratificación; y además reproduce ideas y estereotipos de género con respecto a la sexualidad y el consentimiento. En este sentido, el éxito de la pornografía no igualitaria depende de dos cosas: a) lo que Eaton llama el compromiso imaginativo de los espectadores y b) la manera en que éstos internalizan los contenidos de desigualdad. El compromiso imaginativo es un proceso emocional de entrega con lo que se muestra en la pantalla. Este proceso no es exclusivo de la pornografía. En general todas las personas tendemos a desarrollar formas de compromiso imaginativo cuando vemos una película, leemos una novela o miramos una escultura. Nuestro compromiso emocional se evidencia en la variedad de respuestas que esas representaciones desencadenan en nosotros, como la risa o el llanto. El supuesto básico aquí es que las representaciones tienen un papel en el “entrenamiento [ético] de nuestras emociones”. Eaton sugiere que:

[m]uchas representaciones solicitan a sus audiencias respuestas emocionales que son éticamente relevantes.

Amneris Chaparro

Al hacerlo, activan nuestros poderes morales y amplían nuestra comprensión ética entrenando nuestras emociones para responder a los objetos correctos con la intensidad adecuada. Tales representaciones no sólo afectan a la audiencia durante el compromiso real con la representación, sino que también pueden tener efectos duraderos sobre el carácter de alguien al moldear las emociones morales (Eaton, 2007: 680).

La pornografía no igualitaria desencadena el mismo proceso de compromiso imaginativo que las representaciones no pornográficas. Lo particular de esta pornografía es que el compromiso imaginativo incluye la excitación sexual. Al excitarse, las audiencias de esta pornografía están siendo invitadas a respaldar sus contenidos no igualitarios. En pocas palabras, la excitación sexual parece constituir la manifestación más elemental de ese compromiso imaginativo. Ésta es una razón clave por la cual la pornografía no igualitaria puede promover y perpetuar la desigualdad de género. Hace que la desigualdad de género no sólo sea normal y tolerable, sino una fuente válida de placer. Cuando las audiencias aceptan actos de desigualdad como fuentes válidas de gratificación sexual, están siendo invitadas a respaldar y perpetuar condiciones sociales adversas para las mujeres: “[l]a pornografía pervierte la vida emocional de su público mediante la solicitud de sentimientos positivos muy fuertes por situaciones caracterizadas por la desigualdad de género y, al hacerlo, desempeña un papel en sostener y reproducir un sistema de injusticia generalizada” (Eaton, 2007: 680).

Actos de habla: subordinación y silencio

En la primera sección mencioné que Rae Langton otorga piso filosófico a un argumento formulado antes por Catharine MacKinnon: que la pornografía en sí misma constituye un daño contra las mujeres porque las subordina y las silencia. También se

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

dijo que Langton atina en identificar la esencia del conflicto al interior del debate sobre la libertad de expresión (libertad versus igualdad y libertad de los hombres versus libertad/silencio de las mujeres). Por su parte, en la segunda sección ofrecí una definición general de la pornografía y enfatice que es la pornografía no igualitaria la que debe colocarse al centro del debate entre feministas anti-pornografía y liberales. Es decir, formas de pornografía con contenidos igualitarios no ameritan escrutinio aquí. Esta sección tiene por objetivo unir ambos argumentos: explicar cómo es que la pornografía no subordina y silencia a todas las mujeres.

La pornografía subordina y silencia a las mujeres porque, ya se dijo, son acciones constituidas por ella. Por *acciones constituidas* hemos de entender aquello que ocurre al momento exacto en que un acto es ejecutado. Por ejemplo, cuando alguien dice “sí, acepto”, no está enunciando simplemente dos palabras sino que, bajo las circunstancias adecuadas, está contrayendo matrimonio. La expresión “sí, acepto” constituye el acto de casarse.¹⁴ Esta premisa descansa en el trabajo de John Langshaw Austin (1975 [1962]), quien sugiere que hablar es hacer cosas con las palabras: a ello le llama, actos de habla. En el universo austiniano, una expresión es una *situación total de habla* y está constituida por tres momentos: *locución*, *perlocución* e *ilocución*. Una locución es la simple enunciación de una palabra o serie de palabras. La perlocución es la consecuencia lograda tras la enunciación de las palabras: “al decir, ‘sí, acepto’, le provoqué una gran angustia a mi madre y una gran alegría a mi abuela”; las consecuencias que tiene un acto de habla en sus interlocutores pueden ser impredecibles. Finalmente, la ilocución es la acción que sucede al momento mismo de la enunciación; en este caso, el acto constitutivo de contraer matrimonio.

Para Austin la ilocución es el acto de habla más interesante (Austin, 1975 [1962]: 52) porque su realización no depende de

¹⁴ Los ejemplos de esta sección son retomados y en algunos casos reformulados a partir de los trabajos clásicos de Austin (1975 [1962]) y Langton (1993).

Amneris Chaparro

las consecuencias, sino de una fuerza específica y del cumplimiento de ciertas condiciones de felicidad. Un acto de habla tiene fuerza ilocucionaria cuando satisface las condiciones de felicidad establecidas por convenciones sociales específicas y cuando se asegura que la o el interlocutor reconoce que una ilocución de cierto tipo está siendo ejecutada. Entonces para que “sí, acepto” constituya el acto de contraer matrimonio, una pareja ha de estar frente a una autoridad reconocida para tales efectos, como un juez; si no fuera así, el acto de matrimonio fracasaría (es decir, algún acto de habla tendría lugar, pero no podríamos llamarle matrimonio).

Es posible que algunas lectoras y lectores encuentren un ejemplo como el del matrimonio un tanto insulso e inocuo. En aras de mayor claridad conceptual conviene pensar en actos de habla que constituyen formas de discriminación en sí mismos. Pensemos, por ejemplo, en un letrero en donde se lee “Sólo servimos a blancos. No se permiten mexicanos”. ¿Qué *hace* este letrero? Informa que en un determinado lugar las personas de origen mexicano no son bienvenidas. Pero no sólo eso, *el letrero discrimina* pues si la persona que lo lee es mexicana sabe que le dice “tú no puedes entrar aquí”. Ése es el momento ilocucionario del letrero. Si quien lee el letrero es de origen mexicano, se dará la vuelta y no entrará al lugar o le tomará una fotografía y la compartirá en las redes sociales o se quejará ante las instancias correspondientes; ésta es la perlocución, es decir, la consecuencia no siempre planeada o predecible de la acción. Ahora, para que el letrero tenga fuerza ilocucionaria debe cumplir con ciertas condiciones como, por ejemplo, ser desplegado en un lugar donde la prohibición y la segregación tengan sentido. No es lo mismo colocar el letrero en un barrio de El Paso, Texas, en 1940 o en un vecindario con tradición segregacionista, que en un barrio de, digamos, Tombuctú donde la probabilidad de fomentar políticas segregacionistas y discriminatorias entre mexicanos y blancos es casi nula. De igual manera, no es lo mismo que quien despliega el letrero sea propietaria de un restaurante en San Antonio y sobre el que tiene total control, a que sea un mexicano jugándole

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

una broma al resto de sus amigos mexicanos en Tombuctú. El contexto y los actores involucrados importan mucho pues son los motores que dan fuerza a la ilocución. El acto constitutivo de discriminación ocurre por la fuerza ilocucionaria del letrado que, a su vez, se encuentra sujeta a condiciones sociales y estructurales concretas.

Siguiendo los pasos de Austin, Langton dice que en la pornografía no igualitaria, la erotización de la violencia sexual es un acto de habla. No se trata de nada más mirar los contenidos manifiestos que aparecen en la representación pornográfica ni tampoco se trata de especular sobre las potenciales consecuencias de esos contenidos. Se trata de ver en esas representaciones formas muy concretas del trato que se les da a las mujeres y en donde se legitima la violencia sexual como fuente de placer. Entonces, por ejemplo, cuando tenemos a un consumidor de esa pornografía que vive en una sociedad patriarcal y se *compromete imaginativamente* con tales contenidos, se cumple una condición de felicidad pues reconoce que el acto de habla, la acción de erotizar la violencia, es legítima pues le causa placer. Por el contrario, si esas condiciones de felicidad no existieran, por ejemplo, si el espectador viviese en una sociedad no patriarcal o fuese un feminista empedernido, el acto de subordinación que se presenta en la pantalla sería un acto *fallido*.

Todo esto para explicar cómo es que la pornografía subordina. Ahora, para explicar por qué la pornografía silencia a las mujeres, también hay que pensar al silencio dentro de la lógica de los actos del habla. En esta lógica, el silencio puede ser de tres tipos: el silencio básico, aquel donde no se emiten palabras y que, por ejemplo, ocurre a través de la intimidación (la gente se queda callada, la gente no acude a las urnas a votar, “calladita te ves más bonita”). En el segundo tipo de silencio las personas son capaces de pronunciar palabras pero no logran los efectos pretendidos (“una invita, pero nadie asiste a la fiesta”, “una vota pero su voto no cuenta”; Langton, 1993: 315). Este tipo de silencio se acompaña de frustración, también se le conoce como frustración perlocucionaria.

Amneris Chaparro

El tercer tipo de silencio es el silencio ilocucionario o habla deshabilitada, y se entiende como la incapacidad de hablar, que no de emitir palabras. Este silencio es generalmente atribuido a grupos histórica y socialmente discriminados: aunque una persona o grupo de personas se expresen, esas expresiones no tienen fuerza, son ignoradas y fracasan en transmitir el mensaje deseado. Por ejemplo, un actor en el escenario grita “fuego”. Sin embargo, justo en ese instante se desata un incendio en el teatro; nadie le cree pues creen que es parte de la obra. El actor emite palabras de alerta pero éstas no alertan (Davidson, en Langton, 1993: 316). Algo similar sucede con respecto al hablar de las mujeres: una mujer pronuncia palabras, las dice en serio, pero no sólo *no* logra el efecto que pretende sino que tampoco cumple la acción misma que pretendía al hablar. Su discurso falla. Ella dice “no”, pero el hombre lo toma como un “sí”, ella le pide que “se detenga”, pero él no lo cree, ella denuncia una violación sexual, pero en la policía le preguntan si está segura de lo que dice.

Al igual que el actor que grita “fuego”, la mujer que dice “no” carece de autoridad lingüística: ambos son capaces de hablar, pero son incapaces de hacer que sus audiencias les crean. A diferencia del actor, esa carencia de autoridad lingüística no es un infortunio, para ella es una carencia estructural. Langton sugiere que “algo acerca de ella, algo sobre el papel que ocupa, le impide expresar su rechazo. El rechazo [...] se ha vuelto indecible para ella. En este caso, el rechazo no es simplemente frustrado sino deshabilitado” (Langton, 1993: 320). Este deshabilitar es la forma más seria de silenciar y nos hace ver que “las mujeres no *podemos* hacer cosas con las palabras aunque creamos que sí podemos” (Langton, 1993: 328).

La pornografía contribuye a ese estado de cosas en el que las mujeres se mantienen incapaces de hablar. La pornografía es una forma activa de deshabilitación de las mujeres. La libertad de los productores y consumidores de pornografía supera el derecho de las mujeres a hablar. Lo hace en virtud del hecho de que las mujeres no tienen voz dentro o fuera de la pornografía. Por eso, añade Langton, ha sido peligroso protestar contra la pornografía,

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

rechazar las relaciones sexuales no deseadas, hablar abiertamente de acoso o discutir nuevas formas de sexualidad.

La filosofía política feminista ha desentrañado los mecanismos que demuestran cómo la pornografía contribuye al mantenimiento de la desigualdad de género. Los contenidos pornográficos donde se erotiza esa desigualdad perpetúan imágenes y estereotipos de género subordinantes. Al mostrar que la desigualdad expresada como sumisión y vejación es placentera, se le a-problematiza. Igualmente, el feminismo anti-pornografía ha repetido una y otra vez que el terreno en donde se lleva a cabo la libertad de expresión ofrece condiciones diferenciadas para quienes lo ocupan: las mujeres no pueden hacer cosas con las/sus palabras porque no comparten el estatus moral, imaginario y político igualitario de los hombres.

En la mayoría de las democracias liberales la pornografía no igualitaria está protegida por la ley que defiende la libertad de expresión. Empero, la decisión de privilegiar el derecho a la libre expresión por sobre el derecho a la protección igualitaria no debe parecernos necesariamente fatal. Si bien, desde una óptica feminista se puede afirmar que hay condiciones necesarias para oponernos, en principio, a la producción, distribución y consumo de pornografía no igualitaria, un intento de censura también trae consigo las siguientes objeciones: ¿por qué fijarnos únicamente en la pornografía no igualitaria?, ¿si es una cuestión de principios, entonces por qué no prohibir todo?, ¿por qué no hablar de la forma en que las industrias de la publicidad, la moda y el entretenimiento subordinan y silencian a las mujeres? ¿O es acaso el hecho de que la pornografía demanda sentimientos positivos muy fuertes (i. e. excitación sexual) lo que la hace más problemática que otras representaciones injustas sobre las mujeres?

En respuesta a esas objeciones habría que decir que el hecho de que una parte del feminismo esté dedicada a la problematización de la pornografía no igualitaria, no significa que otros casos de representaciones de subordinación y silencio no sean objeto de estudio y reflexión filosófica. Lo que hace especialmente llamativo al debate sobre la pornografía es que en él se articulan y

Amneris Chaparro

se desmitifican los pilares del liberalismo: la libertad y la igualdad. Ahora bien, es cierto que la prohibición y la censura no son necesariamente las mejores antídotos para resolver el impacto que tiene la pornografía no igualitaria en la perpetuación de la desigualdad; pero tampoco lo es una política *laissez faire*.

La lección que hemos de aprender del debate sobre la pornografía no igualitaria es la siguiente: generar un cambio en nuestro entendimiento acerca de la forma en que opera la libertad de expresión cuando su ejercicio está informado por la impronta de género. Sabemos de sobra que la libertad de expresión es muy importante para el ejercicio de la autonomía de las personas, de la ciudadanía, así como para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho. Existe, sin embargo, otra característica que hace de la libertad de expresión un derecho fundamental: es un medio que nos da control sobre nuestra propia identidad. En las palabras de Lorna Finlayson: “la libertad de expresión es cuestión de tener cierto control sobre nuestras propias voces, lo que significa tener una voz sobre lo qué somos y cómo somos vistas, y que ello no sea organizado para nosotras por quienes se encuentran en posiciones superiores de poder” (2014: 775). Esto significa pensar en recursos que otorguen a las mujeres más foros, más espacios de interlocución entre ellas y con ellas hasta que sus ideas sobre sí mismas, sobre sus identidades, sobre la sexualidad y el placer también sean parte del mercado de las ideas. Esto significa privilegiar la libertad de protestar, de rechazar, de denunciar, por encima de la libertad de ofender, de reproducir estereotipos de género, de subordinar y de silenciar. Sólo así garantizamos el fin del silencio y la adquisición de autoridad lingüística y política para las mujeres.

Dos casos fuera de la pornografía

El debate en torno a la pornografía y las contribuciones del pensamiento feminista nos otorgan importantes lecciones que pueden iluminar casos tanto dentro como fuera de la pornografía. Esas lecciones tienen que ver con la manera en que concebimos

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

el acceso y el ejercicio de la libertad de expresión. Existen leyes que garantizan un acceso igualitario para todas las personas; sin embargo, la realidad dicta otra comanda. La forma en que las mujeres han sido históricamente excluidas de las plataformas públicas de discurso es muestra suficiente de que el ideal liberal de un espacio de iguales es eso, un ideal. Asimismo, la autoridad lingüística de unos representa una afrenta enorme para la capacidad de otras de obtener poder sobre la definición de sus identidades. Quisiera dedicar el resto del espacio de este artículo a un ejercicio de extrapolación de lecciones con dos casos que se sitúan fuera de la pornografía.

Caso 1. El actual presidente de los Estados Unidos posee una colección pública de expresiones, en entrevistas y tuits, sobre las mujeres. A lo largo de los años Trump se ha referido a varias mujeres de la vida política y social con los siguientes adjetivos: “gorda”, “cerda”, “animal repugnante”, “cara de perro”, “asquerosa”, “holgazana”. Asimismo se han hecho públicas declaraciones en donde se jacta de su acceso a los cuerpos de las mujeres: “sabes que me veo automáticamente atraído por las mujeres hermosas. Simplemente comienzo a besarlas. Es como un imán... ni siquiera espero. Y cuando eres una estrella, ellas te dejan hacerlo, puedes hacer cualquier cosa... agarrarlas de la vagina, puedes hacer cualquier cosa”. Trump ha coronado su pasión misógina con un mensaje donde afirma “tengo un inmenso respeto por las mujeres y los muchos papeles que sirven que son vitales para los tejidos de nuestra sociedad y nuestra economía”.

Caso 2. En marzo de 2017, las organizadoras del festival *Women of the World* (WoW) recibieron una petición a través del portal Change.org para cancelar la participación de Thomas Stranger en uno de los eventos para conmemorar el Día Internacional de la Mujer. Stranger, junto con Thordis Elva, es coautor de *South of forgiveness*, un libro sobre “su historia de violación y reconciliación” (Elva y Stranger, 2017). En 1995, Stranger, un nativo de Australia, conoció a Elva durante un programa de intercambio estudiantil en Islandia. Se hicieron novios. No pasó mucho tiempo para que él abusara sexualmente de ella. Incapaz de reconocer

Amneris Chaparro

durante años que lo que había ocurrido era una violación, a la edad de 25 años Elva contactó a Stranger en lo que se convertiría en un intercambio epistolar de más de ocho años. Ahora, con un libro que busca provocar un cambio en el discurso en torno a la violencia sexual (que transite de la sobreviviente/víctima al perpetrador), Elva y Thordis comparten diversos escenarios hablando de su experiencia. Muchas personas se opusieron a que una persona que abiertamente ha admitido haber cometido actos de violencia sexual tenga una plataforma en un foro que se supone busca hablar de los logros de las mujeres. Las organizadoras del festival decidieron prescindir de la participación de Elva y Stranger en el marco del WoW, sin embargo, calendarizaron su aparición para fechas posteriores.

El caso de Trump es el de la misoginia directa donde a las mujeres se les evalúa y clasifica por su apariencia. Esa evaluación las sitúa en dos categorías: feas y hermosas. Los ataques de Trump a las mujeres que considera poco atractivas buscan deslegitimarlas. La idea detrás de ese abuso es que el único activo que una mujer posee es su belleza; sin belleza, no es posible que alguien pueda tener algo más que hacer en la arena pública. Las mujeres a quienes Trump considera hermosas tampoco están a salvo. No serán objeto de vilipendios verbales, pero sí serán objetos potenciales actos de acoso y hostigamiento sexual. Las expresiones de Trump giran alrededor de una creencia no verbalizada sobre la inferioridad de las mujeres. No se les trata como iguales y se utilizan privilegios de clase, raza y género para legitimar su discurso y “salirse con la suya”.

En la tradición estadounidense, cada una de las palabras de Trump está protegida por la Primera Enmienda. Puede decirse que sus expresiones son legítimas en tanto que no habría motivos sólidos de censura. Sin embargo, esas expresiones no son inocuas. Y aquí no me refiero únicamente a las mujeres a quienes directamente calificó con esos adjetivos, sino que son expresiones problemáticas en términos de la fuerza ilocucionaria que contienen. Esa fuerza, recordemos, está informada por el contexto en que ocurre cada expresión y por la autoridad lingüística de quien

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

la emite. Y Trump se ha forjado, a lo largo de los años en la arena pública estadounidense, una autoridad lingüística similar a la de cualquier comentarista cultural o político; la diferencia es que la autoridad de Trump no emana del conocimiento erudito sino de su misoginia. A las expresiones de Trump les siguen reacciones mixtas de rechazo y celebración. Las reacciones de celebración son las más peligrosas pues, es posible conjeturar, muestran acuerdo, gratificación con lo expresado. En síntesis, las expresiones de Trump son formas de subordinación, pues intentan clasificar a las mujeres como inferiores, y de silencio, pues intenta deslegitimarlas en la arena pública.

En el caso de Thomas Stranger ocurren cosas muy distintas. Aquí la pregunta principal es sobre los límites que deben imponerse, o no, al discurso de alguien que ha cometido un crimen. Stranger no es un violador convicto porque el tiempo entre el delito y la posibilidad de denuncia ya había prescrito. Sin embargo, admite haber violado a Elva y atravesar un largo proceso de reconciliación con ella y consigo mismo. Fueron dos las principales objeciones al hecho de que a Stranger se le brindara un foro público: que no es necesario darle voz a los perpetradores de la violencia porque contribuye a normalizar esa misma violencia y que es una ofensa para todas las víctimas de violencia sexual (Elwakil, 2017). Elva es clara en su determinación de tener a Stranger junto a ella en el escenario: los perpetradores de la violencia tienen que hacerse responsables, tienen que dar la cara. Ésa es la única manera en que podemos entender y, potencialmente, erradicar la violencia contra las mujeres.

Me parece que el caso Stranger es muy aleccionador porque efectivamente mueve muchas de nuestras intuiciones iniciales sobre la forma en que debemos tratar a quienes cometen un crimen y si es justo o no censurar lo que sea que tengan que decir. Creo que es plausible pensar que brindar un foro a perpetradores de violencia o a criminales convictos no significa otorgarles autoridad lingüística. Es decir, la fuerza ilocucionaria de las palabras de Stranger queda acotada por los propios actos que ha cometido y por su actitud hacia ellos. Queda, sin embargo, la deuda con

Amneris Chaparro

quienes han sufrido los efectos de la violencia sexual y se opusieron categóricamente a la presentación. ¿Qué decirles a quienes ven en el discurso de Stranger una afrenta a su integridad? No creo que haya una respuesta fácil. Las organizadoras del festival reconocieron la legitimidad de las opiniones de quienes pedían retirar la plática. Sin embargo, decidieron programar la aparición de Stranger y Elva en actividades fuera del marco del festival. Este gesto es significativo porque, por un lado, muestra que la presencia y las palabras de Stranger, las palabras de un violador, son insensibles y no tienen cabida dentro de un evento donde se busca celebrar a las mujeres. Pero aun así no ameritan censura porque hay lecciones valiosas que compartir con los muchos hombres allá afuera que también han cometido violencia sexual contra las mujeres. Al no censurar a Stranger se está realizando un ejercicio donde al discurso que promueve la desigualdad se le contrarresta con más discurso. Las palabras de Stranger son actos de habla que no contribuyen a la subordinación y el silencio de las mujeres sino que más bien, y paradójicamente, los denuncian.

En este ensayo he hablado de las tensiones entre el feminismo y el liberalismo. Me he referido a la pornografía como un caso clave para entender la manera en que los derechos de libertad de expresión y de igualdad parecen incompatibles o difíciles de reconciliar. El feminismo como teoría crítica busca hacer notar que muchos de los pilares del liberalismo descansan en ideas generalizadas de neutralidad que, una vez observadas desde la categoría de género, se develan inconsecuentes. Así, vimos que el ejercicio de la libertad de expresión requiere poseer una igualdad de condiciones políticas y sociales. Las mujeres como grupo social subordinado han visto reducidas sus posibilidades de ejercer su libertad de expresión. Asimismo, muchos ejercicios de libertad de expresión han sido utilizados para perpetuar la desigualdad de un género con respecto a otro causando una espiral de subordinación y silencio. Sin embargo, hemos visto que la respuesta a ejercicios de libertad de expresión que ayudan a mantener la desigualdad de género no tiene que ser la prohibición ni la censura. Finalmente, llevé las conclusiones extraídas

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

de la pornografía a dos casos fuera de ella. Estos casos abarcan expresiones que hacen algo: en un caso esas expresiones subordinan y silencian a las mujeres, pero en el otro no; ello se debe a que la fuerza ilocucionaria de una expresión depende en gran medida del poder y la autoridad lingüística de quien la enuncia. Ningún caso ha supuesto censura ni prohibición total aunque sí rechazo y condena.

Para finalizar, hay que decir que una de las tareas pendientes del feminismo anti-pornografía es contribuir a la creación de un espacio de igualdad en libertad para las mujeres. Ese espacio es clave para la adquisición de poder y autoridad lingüística en la definición de quienes somos, qué hacemos y qué queremos como individuos y como sujetos de derechos.

Amneris Chaparro

Bibliografía

- AUSTIN, JOHN LANGSHAW (1975 [1962]). *How to do things with words*. Oxford: Clarendon.
- BENNETT, DRAKE (2005). What happened with anti-porn feminists? *Boston.com News*, marzo 6, última edición.
- BRIDGES, ANA; WOSNITZER, ROBERT; SCHARRER, ERICA; SUN, CHYNG, Y LIBERMAN, RACHAEL (2010). Aggression and sexual behavior in best-selling pornography videos: A content analysis update. *Violence against Women*, 16(10): 1065–1085.
- DWORKIN, RONALD (1991). Two concepts of liberty. En Edna Ullmann-Margalit y Avishai Margalit (eds.), *Isaiah Berlin: A celebration*. Londres: Hogarth Press.
- EATON, ANN (2007). A sensible anti-porn feminism. *Ethics*, 117, 674–715.
- Elva, Thordis, y Stranger, Thomas (2017). Our story of rape and reconciliation. Ted Talks. Recuperado de https://www.ted.com/talks/thordis_elva_tom_stranger_our_story_of_rape_and_reconciliation/transcript?language=en#t-852015 (Consulta: 1 de julio, 2017).
- ELWAKIL, AMIRA (2017). Rapists should not be given platform at Southbank Centre's 2017 Women of the World Festival. *Change.org*. Recuperado de https://www.change.org/p/rapist-should-not-be-given-platform-at-southbank-centre-s-2017-wow-festival?recruiter=52871603&utm_source=share_petition&utm_medium=facebook&utm_campaign=share_page&utm_term=des-xs-share_petition-no_msg (Consulta: 1 de julio, 2017).
- Estados Unidos Mexicanos. Código Penal Federal [en línea]. Disponible en: <http://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-octavo/capitulo-ii/> [Consulta: 19 de julio de 2017].
- FINLAYSON, LORNA (2014). How to screw things with words. *Hypatia*, 29(4), 774–789.

Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres

- LANGTON, RAE (1993). Speech acts and unspeakable acts. *Philosophy and Public Affairs*, 22(4), 293–330.
- LANGTON, RAE (2009). *Sexual solipsism: Philosophical essays on pornography and objectification*. Oxford: Oxford University Press.
- Lust, Erika, sitio web. <http://www.erikalust.com> (Consulta: 5 de agosto, 2015).
- MACKINNON, CATHARINE (1987). *Feminism unmodified*. Cambridge: Harvard University Press.
- McKINNON, CATHARINE (1993). *Only words*. Cambridge: Harvard University Press.
- MACKINNON, CATHARINE, Y DWORKIN, ANDREA (1988). *Pornography and civil rights. A new day for women's equality*. Mineápolis: Organising Against Pornography. A Resource Centre for Education and Action.
- MUSÉE D'ORSAY (2012). *L'origine du monde*. Recuperado de [http://www.musee-orsay.fr/index.php?id=851&L=1&tx_commentaire_pi1\[showUid\]=125&no_cache=1](http://www.musee-orsay.fr/index.php?id=851&L=1&tx_commentaire_pi1[showUid]=125&no_cache=1). (Consulta: 1 de julio, 2017).
- NUSSBAUM, MARTHA (1995). Objectification. *Philosophy and Public Affairs*, 24(4), 249–291.
- Oxford English Dictionary* (OED). (2017). Pornography. Recuperado de <https://en.oxforddictionaries.com/definition/pornography>
- PATEMAN, CAROLE (1988). *The sexual contract*. Stanford: Stanford University Press.